

**Número 47.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el miércoles, día treinta de diciembre del año dos mil veinte.**

**ASISTENTES**

**Presidente**

D. José Javier Ruiz Arana

**Tenientes de Alcalde**

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico

D<sup>a</sup> Esther Mercedes García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutierrez

**Concejal**

D<sup>a</sup> Juana M<sup>a</sup> Montes Delgado

D. José Antonio Medina Sánchez

**Interventor Accidental**

D. Agustín Ramírez Domínguez

**Secretario General Accidental**

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las diez horas y cincuenta y tres minutos del miércoles, día treinta de diciembre del año dos mil veinte, en la Sala de Comisiones, sita en el Palacio Municipal Castillo de Luna, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2020.**

Conocida el acta de la sesión celebrada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, número 46, y una vez preguntado por el Sr. Alcalde-Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta

de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

## **PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

- 2.1.- Acuerdo de 15 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se distribuyen los créditos correspondientes al refuerzo de los Servicios Sociales Comunitarios para el desarrollo de competencias en materia de dependencia.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 243 del día 18 de diciembre de 2020, páginas 215 a 219, del Acuerdo de 15 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se distribuyen los créditos correspondientes al refuerzo de los Servicios Sociales Comunitarios para el desarrollo de competencias en materia de dependencia.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Familias, así como al Departamento de Intervención.

- 2.2.- Corrección de errores de la Orden de 21 de diciembre de 2017, por la que se convocan las ayudas previstas en la Orden de 15 de diciembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayudas a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales dentro del Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3) (BOJA núm. 248, de 29.12.2017).**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 245 del día 22 de diciembre de 2020, páginas 20 a 23, de la corrección de errores de la Orden de 21 de diciembre de 2017, por la que se convocan las ayudas previstas en la Orden de 15 de diciembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayudas a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales dentro del Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3) (BOJA núm. 248, de 29.12.2017).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales, así como a la Oficina de Fomento Económico.

**2.3.- Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 334 del día 23 de diciembre de 2020, páginas 118678 a 118707, del Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Turismo y Comercio, al Área de Gestión Tributaria, así como a los Departamentos de Tesorería y de Patrimonio.

**2.4.- Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 334 del día 23 de diciembre de 2020, páginas 118708 a 118726, del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegaciones Municipales de Vivienda, de Atención al Consumidor y de Servicios Sociales, Integración y Familias.

**2.5.- Acuerdo de 21 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la prórroga hasta el 28 de febrero de 2021 de las medidas adoptadas en el Acuerdo de 8 de septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las medidas de apoyo a los centros de día para personas mayores, centros de día y centros ocupacionales para personas con discapacidad, a las corporaciones locales prestadoras del servicio de ayuda a domicilio y a las personas en situación de dependencia beneficiarias de estas prestaciones de servicios, así como la**

**medida de establecer como servicios esenciales la gestión de las prestaciones y el procedimiento de dependencia.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 247 del día 24 de diciembre de 2020, páginas 120 a 123, del Acuerdo de 21 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la prórroga hasta el 28 de febrero de 2021 de las medidas adoptadas en el Acuerdo de 8 de septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las medidas de apoyo a los centros de día para personas mayores, centros de día y centros ocupacionales para personas con discapacidad, a las corporaciones locales prestadoras del servicio de ayuda a domicilio y a las personas en situación de dependencia beneficiarias de estas prestaciones de servicios, así como la medida de establecer como servicios esenciales la gestión de las prestaciones y el procedimiento de dependencia.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Servicios Sociales, Integración y Familias y del Mayor.

**2.6.- Resolución de 15 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, por la que se publica la Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se modifica la de 17 de febrero de 2020, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre gestión del Padrón municipal.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 337 del día 26 de diciembre de 2020, páginas 120645 a 120647, de la Resolución de 15 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, por la que se publica la Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se modifica la de 17 de febrero de 2020, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre gestión del Padrón municipal.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Departamento de Estadística.

- 2.7.- Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se actualizan y publican los formularios tipo de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 248 del día 28 de diciembre de 2020, páginas 5 a 17, de la Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se actualizan y publican los formularios tipo de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales y de Servicios Sociales, Integración y Familias, así como a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.8.- Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se actualizan y publican los formularios tipo de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 248 del día 28 de diciembre de 2020, páginas 18 a 30, de la Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se actualizan y publican los formularios tipo de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales y de Servicios Sociales, Integración y Familias, así como a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.9.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que somete a información pública la aprobación inicial de la Innovación-Modificación MPO3/20 de los artículos 226, 270, 274 y 292 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 244 del día 24 de diciembre de 2020, páginas 11 y 12, del anuncio de este Ayuntamiento número 80.082, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la

Innovación-Modificación MP03/20 de los artículos 226, 270, 274 y 292 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**2.10.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se expone al público la Cuenta General del Ayuntamiento de Rota correspondiente al ejercicio 2016, que está integrada por la del propio Ayuntamiento y por las sociedades mercantiles de capital íntegro municipal: "Aguas de Rota, Empresa Municipal, S.A.", (AREMSA; "Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U."; "Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U. en liquidación" (SODESA) y "Sociedad Urbanística de Rota, S.A., en liquidación" (SURSA), junto con el informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas de 18 de diciembre de 2020.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 244 del día 24 de diciembre de 2020, página 27, del anuncio de este Ayuntamiento número 80.996, por el que se expone al público la Cuenta General del Ayuntamiento de Rota correspondiente al ejercicio 2016, que está integrada por la del propio Ayuntamiento y por las sociedades mercantiles de capital íntegro municipal: "Aguas de Rota, Empresa Municipal, S.A.", (AREMSA; "Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U."; "Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U. en liquidación" (SODESA) y "Sociedad Urbanística de Rota, S.A., en liquidación" (SURSA), junto con el informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas de 18 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Departamento de Intervención.

**2.11.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace pública la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2020 2020.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 244 del día 24 de diciembre de 2020, página 27, del anuncio de este Ayuntamiento número 81.021, por el que se hace pública la aprobación de la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Recursos Humanos.

- 2.12.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace pública la aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos, así como su texto íntegro.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 245 del día 28 de diciembre de 2020, páginas 11 a 32, del anuncio de este Ayuntamiento número 81.179, por el que se hace pública la aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos, así como su texto íntegro

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Gestión Tributaria.

- 2.13.- Pésame a la funcionaria D<sup>a</sup> [REDACTED] por el fallecimiento de su marido.**

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento el pasado día 25 de diciembre del marido de la funcionaria municipal D<sup>a</sup> [REDACTED], se acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

- 2.14.- Pésame a la trabajadora de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L., D<sup>a</sup> [REDACTED] por el fallecimiento de su madre.**

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento el pasado día 26 de diciembre de la madre de la trabajadora de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L., D<sup>a</sup> [REDACTED], se acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

**PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.**

- 3.1.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.**

Se retira del Orden del Día el expediente de Infracción Urbanística [REDACTED] para la ampliación de la información.

**3.2.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 21 de diciembre de 2020, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ampliación de superficie de la actividad de compostaje a las parcelas contiguas [REDACTED], y movimientos de tierra para camino de tránsito, todo ello en Pago Asomadas de este término municipal, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 11/12/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ampliación de superficie de la actividad de compostaje a las parcelas contiguas [REDACTED], y movimientos de tierra para camino de tránsito, todo ello en [REDACTED] de este término municipal, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación según el Planeamiento General, se ha realizado en suelo clasificado como no urbanizable con la categoría de carácter natural o rural al que es de aplicación la ordenanza del suelo no urbanizable de Protección Agropecuaria.

La actividad de compostaje desarrollada en la parcela 64 del catastro, fue autorizada tras la aprobación por la Comisión Provincial de Urbanismo de un Proyecto de Actuación referido a la misma actividad que



ahora se desarrolla en las parcelas 225 y 66, pero circunscrito a la parcela 64. La legalización de la actuación denunciada (obra y actividad) requiere, como ya se hizo para la implantación inicial de la actividad, de la tramitación y aprobación de un Proyecto de Actuación que recoja la extensión del ámbito de la actividad ya autorizada a las dos nuevas parcelas. Dicho proyecto de actuación debe también incluir la legalización de las obras ya realizadas (incluyendo movimientos de tierra, y el uso de escombros en la formación del camino).

En conclusión, actualmente los actos urbanísticos objeto del expediente no son legalizables, si bien procedería la legalización siguiendo el mismo procedimiento utilizado para la parcela 64 del polígono 19 del catastro, es decir, aprobación de proyecto de actuación para ampliación de la actividad, licencia de obra y de apertura de dicha ampliación de actividad.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, no habiéndose presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

### **3.3.- Número [REDACTED] para conceder la legalización de la actuación realizada y concesión de licencia .**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 21 de diciembre de 2020, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente obras de partición de terraza y azotea colindantes a dos edificios distintos, en C/ [REDACTED] [REDACTED]), de acuerdo al informe del

Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 11/12/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en obras de partición de terraza y azotea colindantes a dos edificios distintos, en calle [REDACTED] [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, y se trata de actuación legalizable, dado que se trata de obra menor sin incidencia en el planeamiento, todo ello, teniendo presente que de conformidad al art. 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec 60/2010), las licencia son actos administrativos reglados, que se conceden a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros.

4.- Habiéndose solicitado la legalización de la actuación en escrito de fecha 18-03-2020, y abonado el importe de la licencia de 112,26 euros tarifada en el informe técnico de fecha 13-11-2019, que se acredita mediante recibo bancario de [REDACTED] de la entidad Banco Santander realizada a la cuenta municipal [REDACTED] por transferencia desde la cuenta [REDACTED].

En virtud de lo expuesto, procede conceder la legalización y por tanto la licencia urbanística, habiéndose ya abonado el importe de la misma de 112,26 euros.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone conceder la legalización y por tanto la licencia urbanística, habiéndose ya abonado el importe de la misma de 112,26 euros.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.4.-** Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 21 de diciembre de 2020, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de planta de transferencia con movimientos de tierras, en lugar sito en la [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 10/12/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de planta de transferencia con movimientos de tierras, en lugar sito en la [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Los actos urbanísticos del expediente, se han realizado en suelo no urbanizable de carácter natural o rural, al que es de aplicación la ordenanza del suelo no urbanizable simple (según la adaptación del P.GOU a la LOUA- 2009). De conformidad con el art. 101.2 d) del PGOU, son usos compatibles con el uso del suelo no urbanizable, los vertidos de residuos de tierras y escombros, no obstante, la actuación realizada se refiere no solo a depósitos de residuos sino a una planta de tratamientos de dichos residuos procedentes de la actividad constructiva o inmobiliaria, que de acuerdo a los arts. 42-43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, requieren la aprobación de un Proyecto de Actuación, licencia de obras y de actividad (Ley Gica anexo I punto 11.9)

Asimismo, por estar dentro de la servidumbre de protección de la Base Naval de Rota, deberá contar con la autorización del organismo competente del Ministerio de Defensa.

4.- Se adoptado resolución de iniciación de expediente de protección de la legalidad urbanística, comunicando al interesado que disponía de un plazo de quince días de audiencia y vista del expediente, para alegar lo que en su defensa crea conveniente, habiéndose presentado alegaciones en fecha 14-07-2020, en el sentido de no considerarse responsable de la infracción por realizar los trabajos la entidad [REDACTED],

presentando autorización de la Junta de Andalucía para el desarrollo de dichos trabajos de gestión de residuos de fecha 29-11-2018.

5.- En relación a las alegaciones realizadas, en lo que respecta a la no responsabilidad en la infracción, considerando el informe de la Unidad de Inspección de fecha 06-02-2019, en el que se hace constar la titularidad catastral de la entidad [REDACTED], de conformidad al art. 39,5 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía que dice " A los efectos señalados en los apartados anteriores, las actuaciones se seguirán contra la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento del inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, la Administración actuante podrá considerar propietaria a la persona que figure como tal en los Registros Públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente.

Si durante el curso del procedimiento se produce la transmisión de la titularidad del inmueble afectado, dicho procedimiento deberá seguirse contra el adquirente, debiendo comunicar el anterior propietario a la Administración actuante el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente y las circunstancias de la transmisión realizada.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución. ", en virtud de lo expuesto, no ha lugar a las alegaciones realizadas, dado que la entidad interesada consta como titular catastral.

6.- En referencia a la autorización de la Junta de Andalucía presentada, de acuerdo al informe técnico obrante en el expediente y a los arts. 42 y 43 de la Ley 7/2002, en las condiciones actuales para autorización del ejercicio la actividad desarrollada, es preceptivo y necesario un proyecto de actuación, por consiguiente la mencionada autorización no es documentación suficiente para legalizar el ejercicio de la actividad de gestión de residuos de materiales de construcción en suelo no urbanizable.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria. "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.5.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 21 de diciembre de 2020, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de rótulo luminoso de 7/05 m<sup>2</sup> en fachada, en lugar sito en calle [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 11/12/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de rótulo luminoso de 7/05 m<sup>2</sup> en fachada, en lugar sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación según el Planeamiento General, han sido llevadas a cabo en suelo clasificado como urbano consolidado edificación tradicional III, y si bien se ha solicitado la legalización del rótulo en escrito de fecha 07-03-2109, no procede su legalización por incumplimiento del art. 229 del PGOU, que sólo permite los rótulos sobre los huecos sin sobresalir de los mismos.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, no habiéndose presentado más alegaciones, dado que la solicitud de legalización anteriormente mencionada se presentó antes del plazo de audiencia, en cualquier caso no es posible su concesión por incumplimiento del planeamiento como ha quedado constatado.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria. "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.6.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 21 de diciembre de 2020, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en obras de adaptación de gallinero o corral a pequeña nave cerrada, con diversas particiones, en lugar sito en la [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 11/12/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en obras de adaptación de gallinero o corral a pequeña nave cerrada, con diversas particiones, en lugar sito en la [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación según el Planeamiento General, han sido llevadas a cabo en suelo clasificado como no urbanizable con la categoría de natural o rural, y suponen una modificación del uso agropecuario existente,

siendo legalizable siempre que se acredite el uso agropecuario de la construcción resultante.

4. Se ha iniciado expediente de legalización, comunicando al/los interesado/s que disponen de un plazo de dos meses (ampliable), para solicitar la licencia de la actuación objeto del presente expediente (art. 182.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía).

5.- No obstante lo anteriormente expuesto, de acuerdo al informe técnico obrante en el expediente de fecha de 02-12-2019 ap e) del mismo" La intervención denunciada en la construcción ha transformado el uso de ésta de criadero de animales a un uso que, al no permitir el interesado el acceso a la Unidad de Inspección, resulta desconocido. En la parcela en la que se encuentra dicha construcción se autorizó la actividad de elaboración de compost, según un proyecto de actividad en el que se aclaraba no eran necesarias instalaciones o edificaciones (ni siquiera infraestructuras, para el desarrollo de la actividad). Por tanto, las obras denunciadas, suponen un cambio de uso de la construcción que ha conllevado o la implantación de un nuevo uso en la parcela, o la modificación de las condiciones en la que el uso de elaboración de compostaje fue autorizado. Habiéndose realizado las obras en una construcción existente, que además se encuentra de los linderos de la parcela a una distancia (30 m) mayor que la exigida (15 m) para las construcciones agropecuarias y las declaradas de utilidad pública o interés social (usos más probables a los que se destina), cabe considerar que la actuación llevada a cabo no es contraria a la ordenación urbanística, sin embargo la legalización de la misma requiere la acreditación de que la construcción se destina a un uso compatible con la ordenación urbanística, y la previa obtención de autorización que corresponda para el ejercicio de la nueva actividad, o para la modificación de las condiciones en que se ejerce la actividad ya autorizada."

No habiéndose presentado ninguna documentación que acredite o justifique que el uso de la edificación es compatible con la ordenación urbanística, ni tampoco acreditado autorización sobre la modificación o no de las condiciones de la actividad desarrollada de creación y gestión de compost, las obras realizadas no se pueden legalizar.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.7.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.

3.7.1.- (PR)

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 17 de diciembre de 2020, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de valla publicitaria de 10 x 3 m<sup>2</sup>, en la rotonda de entrada a Rota ([REDACTED]) Ref. Cat. [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 03/12/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED] en calidad de promotor, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de valla publicitaria de 10 por 3 m<sup>2</sup>, en la rotonda de entrada a Rota ([REDACTED]) Ref. Cat. [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 2 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a Florarte Decoración SL- CIF:-B-11537099, una sanción de mil setecientos sesenta y dos euros con cincuenta céntimos (1.762,5 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada grave y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.). “

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a [REDACTED] - CIF:- [REDACTED], una sanción de mil setecientos



sesenta y dos euros con cincuenta céntimos (1.762,5 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada grave y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

### 3.7.2.- (CN)

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 17 de diciembre de 2020, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de valla publicitaria de 10 x 3 m<sup>2</sup>, en la rotonda de entrada a Rota ([REDACTED]) Ref. Cat. [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 03/12/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED] en calidad de instalador, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de valla publicitaria de 10 por 3 m<sup>2</sup>, en la rotonda de entrada a Rota ([REDACTED]) Ref. Cat. 11030A010000190000FL, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador en fecha 27-10-2020, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 2 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP .

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] CIF: [REDACTED] en calidad de instalador, una sanción de mil setecientos sesenta y dos euros con cincuenta céntimos (1.762,5 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada

grave y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a [REDACTED], con CIF: [REDACTED], una sanción de mil setecientos sesenta y dos euros con cincuenta céntimos (1.762,5 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada grave y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.8.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 17 de diciembre de 2020, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] y D<sup>a</sup>. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de módulo de 15 m<sup>2</sup>, en la [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 03/12/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] y Doña [REDACTED], como responsables por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de módulo de 15 m<sup>2</sup>, en la [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la propuesta de resolución de iniciación del expediente sancionador el 19-10-2020, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones.

En su virtud, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED]

██████████) y Doña ██████████), una sanción de mil quinientos cuarenta y seis euros con ochenta y siete céntimos (1.546,87 euros), equivalente al 112,5 % del valor de las obras ejecutadas probado en el expediente según el art. 82 del RDU, como responsables de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.). "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D. ██████████) y D<sup>a</sup>. ██████████), una sanción de mil quinientos cuarenta y seis euros con ochenta y siete céntimos (1.546,87 euros), equivalente al 112,5 % del valor de las obras ejecutadas probado en el expediente según el art. 82 del RDU, como responsables de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS EN RELACIÓN CON LA LICITACIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE PROCEDIÓ A LA ENAJEANCIÓN DE DIVERSAS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL RESULTANTES DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR AR2-SUNP-R2 DEL PGOU DE ROTA.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 18 de diciembre de 2020, con el siguiente contenido:

**"PRIMERO.-** Que el pasado 22 de octubre de 2020 ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento instancias presentadas conjuntamente por doña Esther Ceballos-Zúñiga Liaño, concejal de este Ayuntamiento y portavoz de Vox Rota en el Grupo Mixto y por don José Manuel Sánchez Guzmán, Coordinador de Vox en Rota, interesando revisión de oficio de licitación pública por la que se procedió a la enajenación de diversas parcelas de titularidad municipal resultantes del Proyecto de Reparcelación del Sector AR2-SUNP-R2 del P.G.O.U. de Rota, y en consecuencia, la anulación y dejación sin efectos de la totalidad de los actos que integran dicho procedimiento licitatorio.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 15 de diciembre de 2020 se ha dictado Providencia por Alcaldía por la que se requiere a la Secretaría General la

emisión de informe jurídico en relación con las referidas instancias, informe que ha sido emitido en esa misma fecha y que se transcribe a continuación:

*“Vista Providencia de Alcaldía de 15 de diciembre de 2020 por la que se interesa a esta Secretaría General la emisión de informe jurídico sobre las instancias reseñadas al inicio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3 d) punto 3º, del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el presente informe:*

*I.- Que con fecha 22 de octubre de 2020 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, instancias presentadas conjuntamente por doña Esther Ceballos-Zúñiga Liaño, concejal de este Ayuntamiento y portavoz de Vox Rota en el Grupo Mixto y por don José Manuel Sánchez Guzmán, Coordinador de Vox en Rota, interesando revisión de oficio de licitación pública por la que se procedió a la enajenación de diversas parcelas de titularidad municipal resultantes del Proyecto de Reparcelación del Sector AR2-SUNP-R2 del P.G.O.U. de Rota, y en consecuencia, la anulación y dejación sin efectos de la totalidad de los actos que integran dicho procedimiento licitatorio.*

*Dichas Instancias, con idéntico contenido, fueron presentadas en esa fecha con números [REDACTED], dirigidos a la Alcaldía, a la Secretaría General y a la Intervención Municipal, respectivamente.*

*En dichos escritos se expone que la licitación pública a la que hace referencia, tramitada con arreglo al expediente [REDACTED], resulta nula de pleno derecho, al concurrir en todos y cada uno de los actos dictados en el referido procedimiento, distintos motivos de nulidad de pleno derecho previstos en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, por lo que se solicita la revisión de oficio de dicha licitación, con base en los siguientes motivos:*

*Primero.- Se manifiesta que son nulos de pleno derecho todos y cada uno de los actos dictados en el procedimiento licitatorio con arreglo al artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, por haber sido adoptados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, al haber existido una total ausencia de licitación electrónica.*

*Segunda.- Se alega, igualmente, que la licitación pública resulta nula de pleno derecho con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47.1. d) manifestando que la adjudicación efectuada del lote 7 a favor de Nereida Residencial Sociedad Cooperativa Andaluza puede ser constitutiva de infracción penal.*

*II.- Vistos los escritos presentados y dada la naturaleza extraordinaria, como mecanismo impugnatorio, de la acción de revisión de oficio, procede determinar, en primer lugar, si es admisible a trámite la*

*revisión interesada, y ello en atención a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 39/2015.*

*Dicho precepto establece lo que sigue:*

*“1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.*

*2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.*

*3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.*

*4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.*

*5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.”*

*Del precepto antes transcrito se desprende, tal como indica su apartado 3º, que cabrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de la solicitud que se formule cuando, entre otras cuestiones, no se fundamente en ninguna causa de nulidad del artículo 47.1 de la mencionada ley, o la misma carezca manifiestamente de fundamento, no siendo en ese caso necesario recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma correspondiente.*

*Sobre las citadas causas de inadmisión alimime de la solicitud de revisión, se ha pronunciado el Tribunal Supremo, sirviendo a título de ejemplo Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de fecha 27 de febrero de 2020, en cuyo fundamento de derecho cuarto señala lo siguiente:*

*"(...)*

*Como esta Sala ha dicho en sentencia dictada el día 5 de diciembre de 2012 (recurso de casación 6076/2009):" Esta Sala, en sentencias de 27 de noviembre de 2009 (RC 4389/2005), 26 de noviembre de 2010 (RC5360/2006) y 28 de abril de 2011 (RC 2309/2007), ha estudiado los requisitos exigibles para la inadmisión alimime de la solicitud de revisión de oficio, pronunciándose en este sentido: "El juicio anticipado que comporta la inadmisión de la solicitud de revisión procede en los casos siguientes: 1º) cuando la revisión no se base en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 -apartado 1 porque ahora estamos ante un acto administrativo-; 2º) cuando carezca manifiestamente de fundamento, y, en fin, 3º) cuando se hubieran desestimado sobre el fondo otras solicitudes sustancialmente iguales. Siempre que, y éste es un requisito de carácter transversal, se realice de forma motivada [...]Estas causas que permiten cercenar tempranamente el procedimiento instado por el interesado en el ejercicio de una acción de nulidad, por tanto, comprenden no sólo los casos en que no se citen las causas del indicado artículo 62.1 de la Ley 30/1992 o cuando el discurso argumental nada tiene que ver con las mismas, sino también aquéllos otros casos en los que aludiendo a las indicadas causas, su desarrollo resulta ajeno al contenido de las mismas por centrarse en causas de anulabilidad que debieron ser esgrimidas mediante los correspondientes recursos administrativos. A estos efectos no está de más advertir de los peligros que podría comportar una interpretación generosa de los artículos 62.1 y 102.3 de la Ley 30/1992, que además de vaciar de contenido la reforma llevada a cabo en esta materia por la Ley 4/1999, produciría una confusión entre los plazos de impugnación y las causas de nulidad que pueden esgrimirse, mezclando cauces procedimentales que responden a finalidades distintas y cumplen funciones diferentes. Por ello, debemos insistir en que la acción de nulidad no está concebida para canalizar cualquier infracción del ordenamiento jurídico que pueda imputarse a un acto administrativo, sino únicamente aquellas que constituyan, por su cualificada gravedad, un supuesto de nulidad plena, previsto en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992.*

*(...)*

*La carencia de fundamento, como causa de inadmisión, como ya adelantamos, ha de ser "manifiesta", según exige el artículo 102.3 de la Ley 30/1992, lo que supone que el órgano administrativo competente para resolver sobre la revisión haga un juicio adelantado sobre la aptitud de la solicitud cuando anticipadamente se conozca que la misma en ningún caso va a ser estimada. Se trata de no proceder a la tramitación que establece el propio artículo 102, y antes de recabar el correspondiente dictamen del órgano consultivo, cuando se sabe, de modo ostensible y palmario, la falta de*

*viabilidad y aptitud de la acción de nulidad entablada. Supone, en fin, poner a cubierto este tipo de procedimientos de solicitudes inconsistentes por temerarias."*

*Entrando a analizar el motivo de inadmisión referente a la carencia manifiesta de fundamento, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la misma ha de entenderse respecto a la aptitud de la solicitud para ser tramitada, en cuanto que no reúna los presupuestos procedimentales para ello, y sin necesidad de anticipar un juicio sobre el fondo del asunto.*

*En atención a lo anterior, una solicitud carece manifiestamente de fundamento cuando la misma se formule por persona no legitimada para ello.*

*La falta de legitimación se ha contemplado como motivo de inadmisión alimine de solicitud de revisión de oficio, sirviendo al respecto, a título de ejemplo, Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 2 de julio de 2020, y si bien en ese caso, la revisión de oficio interesada se refería a disposiciones de carácter general, la falta de legitimación se constituye en motivo de inadmisión a trámite.*

*Partiendo de lo anterior, el artículo 106.1 de la Ley 39/2015 contempla la posibilidad de que quien tenga la condición de interesado inste la revisión de oficio.*

*De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015 se consideran interesados en el procedimiento administrativo los siguientes:*

*"a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*

*b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*

*c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva."*

*En este caso, las solicitudes han sido presentadas conjuntamente por doña Esther Ceballos-Zuñiga Liaño, concejal de este Ayuntamiento y portavoz de Vox Rota en Grupo Mixto y por don José Manuel Sánchez Guzmán, Coordinador de Vox en Rota.*

*De la propia literalidad del precepto antes transcrito, no cabe predicar el concepto de interesado en él previsto a ninguno de los anteriores.*

*No obstante, no puede perderse de vista lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuyo apartado primero se establece lo siguiente:*

*“Junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo podrán impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico:*

*a) La Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, en los casos y términos previstos en este Capítulo.*

*b) Los miembros de las corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos.”*

*Los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso administrativo son los contemplados en los artículos 19.1 y 20 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

*Del primero de dichos preceptos y en el asunto que nos interesa, cabe destacar lo dispuesto en sus letras a) y h), que establecen lo siguiente:*

*“1. Están legitimados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo:*

*a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho o interés legítimo.*

*(...)*

*h) Cualquier ciudadano, en ejercicio de la acción popular, en los casos expresamente previstos por las Leyes.”*

*Por su lado, el artículo 20, en letra a) señala lo que sigue:*

*“No pueden interponer recurso contencioso-administrativo contra la actividad de una Administración pública:*

*a) Los órganos de la misma y los miembros de sus órganos colegiados, salvo que una Ley lo autorice expresamente.”*

*Hasta la Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de octubre de 2004, doctrina y jurisprudencia coincidían al interpretar el artículo 63.1.b) LBRL en que éste último precepto contemplaba una legitimación ex lege y especial respecto de las reglas generales de la LJCA, que el legislador sólo había reconocido al miembro de la Corporación que asistía a la sesión y votaba en contra del asunto en cuestión. Consecuentemente, no permitía recurrir los actos del presidente de la Corporación ni de los órganos colegiados en los que no se ostentaba la condición de miembro, salvo, naturalmente, que estuvieran legitimados por las reglas generales del proceso contencioso-administrativo, cuales eran que tuvieran un derecho o interés legítimo o se tratase de una acción popular en los casos previstos expresamente en las leyes (materia de medioambiente y urbanismo).*

*No obstante, tras dicha sentencia, la interpretación del mencionado precepto fue más extensiva, y ello en los términos que recogía en su fundamento jurídico cuarto, que señala lo que sigue:*



*“La interpretación del precepto acabado de transcribir no puede quedarse en el restrictivo sentido de que sólo, en cuanto aquí importa, los concejales que hubieran integrado uno de los órganos colegiados del municipio (Ayuntamiento y Comisión de Gobierno, allí donde exista) y hubieran votado en contra del acuerdo adoptado por aquéllos estarían legitimados para impugnarlo en vía contencioso-administrativa, como si de un aislado -y hasta podría decirse que insólito- título legitimador se tratara.*

*Por el contrario, esta excepción, que responde al obligado interés del concejal disidente en el correcto y ajustado a Derecho funcionamiento de la corporación local a que pertenece (porque ya se ha dicho que se trata de un título legitimador distinto del derivado del "interés legítimo" que caracteriza la legitimación general -la del art. 19.1.a LJCA-), ha de presuponer lógicamente el prius de la legitimación del concejal o representante popular de una entidad local para impugnar jurisdiccionalmente las actuaciones contrarias a Ordenamiento en que hubiera podido incurrir su corporación, de la que la excepción legal -la del art. 63.1.b LRBRL- sería una consecuente aplicación.*

*No tendría sentido admitir la legitimación de ese miembro de una corporación local, únicamente, cuando hubiera concurrido en sentido disidente a la formación de la voluntad de un órgano colegiado, para negársela a quien no hubiera formado parte del órgano por causas ajenas a su voluntad, o incluso por deliberado apartamiento de los representantes mayoritarios, y más aún cuando es idéntico, en uno y otro caso, el "interés en el correcto funcionamiento de la corporación" que subyace en el título legitimador que ahora se examina”*

*Con dicha tesis se viene a reconocer al Concejal, por su condición de tal, que puede impugnar los actos de los órganos en los que no está integrado, exponiendo que se trata de una legitimación basada, no en un interés general abstracto en la legalidad, sino directamente derivada de la condición de representante popular que se traduce en un interés concreto de controlar el correcto funcionamiento de la Corporación.*

*No obstante, no ha de perderse de vista que dicha legitimación especial se reconoce, en todo caso, a quien tenga la condición de Concejal en la Corporación cuando se adopta el acto de que se trate, ya forme parte del órgano que en el que se formó la voluntad o no esté integrado en el mismo, como tal miembro, bien por tratarse de un órgano unipersonal, bien por no pertenecer a éste con arreglo a las normas que determinan la composición de los distintos órganos de gobierno local.*

*El artículo 63 de la LRBRL reconoce legitimación a los miembros de la corporación con respecto a los actos o acuerdos sobre los que hubieran votado en contra (acuerdos, por tanto, en los que al tiempo de su adopción tienen esa condición), ampliándose dicha legitimación por vía de interpretación jurisdiccional a aquellos otros en los que, aun siendo concejal,*

*no le corresponde formar parte del órgano que adopta la decisión, como por ejemplo, la Junta de Gobierno Local.*

*No cabe reconocer esa legitimación especial para la impugnación de actos y acuerdos adoptados al tiempo en que no se tenía la condición de concejal, extremo éste en el que resulta conveniente tener en cuenta Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 2000 que, en relación con la impugnación de una licencia urbanística otorgada antes de adquirir la condición de concejal, subraya que respecto al acto impugnado intervienen como simples ciudadanos que llevan a cabo la acción pública urbanística, sin que la posterior integración en el Ayuntamiento pueda suponer restricción alguna al ejercicio de dicho acción pública ni, en consecuencia, limitación al plazo que para ello establece el artículo 235.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (referida a la ley de 1976). De ello se desprende claramente que una vez adquirida la condición, cabrá la acción pública si se trata de actos sobre materias en los que quepa dicha acción, y no la posibilidad de impugnación por la legitimación especial del artículo 63 de la LBRL, que en cualquier caso, parte de que se trate de actos y acuerdos adoptados ostentando dicha condición de concejal.*

*Si bien, como luego nuevamente se expondrá, no se indica en las solicitudes cuál es el acto o acuerdo concreto que pone fin a la vía administrativa o que no haya sido recurrido en plazo contra el que se interesa la revisión de oficio, quien ostentaba la condición de Concejal de Vox al tiempo de adoptarse los distintos actos y acuerdos que han ido recayendo en el procedimiento de licitación en cuestión hasta la formalización de las correspondientes adjudicaciones, era don José Manuel Sánchez Guzmán. Dicho señor suscribe las solicitudes presentadas en calidad, no ya de concejal, sino de Coordinador de Vox en Rota. Careciendo de la legitimación especial que confiere la ley e interpretación jurisprudencial a quien ostente la condición de Concejal, no es admisible la solicitud presentada por su parte, por falta, igualmente, de legitimación general como interesado conforme al artículo 4.1 de la Ley 39/2015, no siendo tampoco posible ampararse en ejercicio de acción popular, puesto no nos encontramos en materia urbanística ni medioambiental.*

*De igual modo, si bien las solicitudes presentadas son suscritas no solo por el Sr Sánchez Guzmán, sino también por la actual Concejal de Vox, doña Esther Ceballos-Zúñiga Liaño, la misma carece igualmente de legitimación para instar la presente revisión de oficio, no solo por no ostentar la condición de interesado en los términos generales antes expuestos, sino por no poseer la condición de Concejal al tiempo de adoptarse los distintos actos y acuerdos que han recaído en el procedimiento de licitación en cuestión hasta, como hemos expuesto, la formalización de las distintas adjudicaciones.*

*A la vista de todo lo anterior, la falta de legitimación antes referida, conlleva la falta manifiesta de fundamento de las solicitudes*

*presentadas y, por tanto, la procedencia de inadmitir a trámite las mismas, tal como habilita el artículo 106.3 de la LPAC.*

*III.- Sin perjuicio de lo anterior, y a mayor abundamiento, no solo concurre la causa de inadmisión antes señalada, sino también la prevista en ese mismo precepto legal, cual es que las solicitudes presentadas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 de la LPAC.*

*Como se expuso al hacerse mención a la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2020, en dichos supuestos de falta de fundamentación en causas de nulidad del artículo 47.1 de la LPAC se encuentran comprendidos tanto los casos en que no se citen los motivos de nulidad previstos en dicho precepto o aquéllos en los que el discurso argumental nada tiene que ver con las mismas, como también aquéllos otros casos en los que aludiendo a las indicadas causas, su desarrollo resulta ajeno al contenido de las mismas por centrarse en causas de anulabilidad que debieron ser esgrimidas mediante los correspondientes recursos administrativos.*

*Dichas causas de nulidad, en cualquier caso, se han de referir a actos que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo tal como señala el apartado tercero del artículo 106 de la LPAC.*

*Entrando a analizar la alegación formulada en el punto primero de sus solicitudes, se indica que "resultan nulos de pleno derecho y, por consiguiente, han de ser revisados de oficio por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rota, todos y cada uno de los actos dictados en el procedimiento licitatorio convocado para la enajenación de las parcelas de titularidad municipal resultantes del Proyecto de Reparcelación del Sector AR2-SUNP R2 del PGOU de Rota. Y resultan nulos de pleno derecho, conforme a lo preceptuado por el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al haber sido adoptados prescindiendo totalmente y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, dado que ha existido una total ausencia de licitación electrónica, se ha prescindido de la licitación de forma electrónica, tal y como preceptivamente exige la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014."*

*Como se desprende de lo antes transcrito, no se indica expresamente qué acto administrativo concreto que haya puesto fin a la vía administrativa y que sea firme por no haberse recurrido en plazo, es el que se está impugnando. Se limita a decir que todos y cada uno de los actos dictados en el procedimiento licitatorio son nulos de pleno derecho, cuando con arreglo al artículo 106.1 de la LPAC, dicho vicio de nulidad ha de referirse a un acto administrativo que, además, cumpla con los condicionantes previstos en dicho apartado primero.*

*Seguidamente, tras exponer la normativa que ha sido traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico español con la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en materia que afecta a contratación electrónica (Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014) viene a señalar en sus escritos lo siguiente:*

*“Pues bien, en vistas de las consideraciones anterior y profusamente expuestas, lleva a la conclusión de que el procedimiento licitatorio resulta nulo de pleno derecho en cuanto que la LCSP obliga a la presentación de ofertas en formato electrónico.*

*Resulta nulo de pleno derecho el procedimiento licitatorio por haberse vulnerado la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, dado que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares obliga la presentación de ofertas por medios físicos, a pesar de que no concurren las circunstancias que la citada disposición adicional prevé para exceptuar la exigencia de presentación de ofertas por medio s electrónicos.*

*No nos encontramos ante algún supuesto en los que se excepcionara el uso de medios electrónicos para la presentación de ofertas y tampoco se han invocado en informe del órgano de contratación.*

*En base a lo anterior, resulta procedente que, ante la ausencia de licitación electrónica, el Excmo. Ayuntamiento de Rota proceda a declarar la nulidad de la licitación pública que fue convocada para la enajenación de las parcelas de titularidad municipal resultantes del Proyecto de Reparcelación del Sector AR2-SUNP-R2 del PGOU de Rota.”*

*De lo expuesto, pudiera deducirse que al invocar la nulidad de pleno derecho del procedimiento licitatorio (de todos y cada uno de los actos dictados) por haberse establecido en el Pliego administrativo la presentación de ofertas por medios físicos y no electrónicos, dicha nulidad se refiere a un acto integrante de la fase preparatoria del contrato (del expediente de contratación) y no del procedimiento de adjudicación.*

*La alegada infracción de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP en la redacción del Pliego administrativo sobre la forma de presentación de las ofertas, de considerarse que concurriera dicha infracción, en modo alguno puede considerarse constitutiva de causa de nulidad de pleno derecho.*

*No ha de perderse de vista que en Derecho Administrativo la regla general es la de anulabilidad del acto administrativo, por lo que solo pueden considerarse como nulos de pleno derecho los actos previstos como tales en la Ley, concretamente, con carácter general en el artículo 47 de la*

*Ley 39/2015, pronunciándose, en materia de contratos del sector público, el artículo 39 de la LCSP.*

*La falta de previsión de presentación de ofertas de forma electrónica no se contempla en este último precepto como causa de nulidad de pleno derecho y ello, aun cuando es esta ley, especial en materia de contratación, la que contempla en su Disposición Adicional Decimoquinta la obligación de presentación electrónica de ofertas a que se alude en los escritos presentados.*

*No contemplándose en dicho precepto como causa de nulidad, difícilmente puede entenderse que la falta de presentación electrónica de ofertas se configure como ausencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido previsto en el artículo 47.1.e) de la LPAC.*

*Es reiterada la jurisprudencia que viene a establecer que la causa de nulidad del apartado e) del [artículo 47 de la Ley 39/2015](#) exige haberse prescindido totalmente del procedimiento establecido. Cabe tener en cuenta Sentencia AN, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, de 17 Jun. 2020, en cuyo fundamento de derecho séptimo se hace referencia a diversos pronunciamientos del Tribunal Supremo ([STS de 17 de mayo de 2012](#) y [28 de diciembre de 2005](#)) en las que se viene a señalar que para que proceda la nulidad del acto por infracción del artículo 47.1 e) LPAC es preciso que se haya prescindido totalmente de los trámites del procedimiento, no bastando la omisión de alguno de estos trámites por importante que éste sea. Cuando se ha omitido un trámite procedimental, pero no se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente previsto, nos encontramos con la posibilidad de que el acto pueda ser anulable de conformidad con el artículo 48.2 de la referida Ley Procedimental, aunque en este supuesto sólo procederá la declaración de anulabilidad si el acto carece de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o si ha producido indefensión a los interesados. Dicha sentencia continúa señalando que «no se produce indefensión a estos efectos si el interesado ha podido alegar y probar en el expediente cuanto ha considerado oportuno en defensa de sus derechos y postura asumida, como también recurrir en reposición, doctrina que se basa en el [artículo 24.1 CE](#), si hizo dentro del expediente las alegaciones que estimó oportunas» ( STS 27 de febrero de 1991, «si ejercitó, en fin, todos los recursos procedentes, tanto el administrativo como el jurisdiccional» ( STS de 20 de julio de 1992 )»).*

*En el caso que nos ocupa, el pliego administrativo que ha regido la licitación se aprobó por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de agosto de 2019, procediéndose a la publicación del anuncio de licitación, junto con dicho pliego, el 5 de agosto de 2019 en el perfil del contratante de dicho órgano de contratación, momento a partir del cual comenzó el plazo de presentación de proposiciones.*

*Si bien estamos ante un contrato privado y por tanto no susceptible de recurso especial en materia de contratación, cabe considerarse el acuerdo de aprobación del pliego administrativo, como acto de trámite cualificado y por tanto, en aplicación del régimen general de recursos, podría haber sido impugnado en reposición por el entonces concejal don José Manuel Sánchez Guzmán, con legitimación especial entonces por el artículo 63 b) de la LBRL, si hubiera entendido que dicho pliego adolecía de alguna irregularidad.*

*Y es que aunque no formara parte de la Junta de Gobierno Local, como todo concejal, no puede desconocerse la específica legitimación que tenía conferida, así como el acceso que en tal condición tenía a los acuerdos adoptados por el Gobierno Municipal, conforme a la Ley de Bases del Régimen Local, al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y al propio Reglamento Orgánico Municipal.*

*Ésta última norma establece en su artículo 8 el régimen en el que operará el derecho de los concejales a obtener información y al examen y consulta de documentos, recogiendo en su letra c) que dicho examen y consulta, cuando se trata de expedientes que han de ser resueltos por la Junta de Gobierno Local, se podrán realizar al día siguiente de la celebración de la sesión.*

*Por su lado, el artículo 120 de esa misma norma señala lo siguiente:*

*“1.- La Junta de Gobierno Local no será pública, pero deberán darse a los acuerdos que en aquella se adopten los trámites generales de publicidad y notificación a las Administraciones Estatal y Autonómica.*

*2.- En el plazo de diez días siguientes, se enviará a los Portavoces de los distintos Grupos que integran la Corporación, copia del Acta, a efecto de que puedan ejercer su derecho de información y en su caso de impugnación.*

*(...)”*

*Toda vez que desde la aprobación del pliego por la Junta de Gobierno Local (y en cualquier caso, con la publicación del anuncio en el perfil del contratante), tuvo o pudo tener el entonces concejal, cumplido conocimiento del pliego, desde entonces tenía un mes para interponer recurso de reposición alegando el motivo que ahora expone de falta de presentación electrónica de las ofertas y, sin embargo, no se hizo.*

*No cabe acudir a un procedimiento extraordinario de revisión de oficio alegando dicha causa, sine die, cuando ello no es constitutivo de nulidad de pleno derecho por los motivos que antes se han expuesto.*

*Si de algún tipo de infracción se tratara, sería de anulabilidad y solo podría impugnarse con arreglo al artículo 107 de la LPAC, que no contempla como parte demandante a persona distinta de la Administración autora del acto en cuestión, siendo por tanto ésta la única que está legitimada para iniciar proceso de declaración de lesividad, como trámite inexcusable para su posterior impugnación judicial.*

*No obstante, en el caso que nos ocupa, no hemos de perder de vista que el expediente de licitación tramitado ha tenido por objeto la adjudicación de contratos de naturaleza privada, lo cual tiene especial relevancia ya que, a entender de quien suscribe, por dicho motivo ni siquiera concurriría en este caso causa de anulabilidad alguna por falta de previsión de presentación de las ofertas de forma electrónica.*

*Así, si bien el artículo 9.2 de la LCSP excluye de la aplicación de sus disposiciones a los contratos privados (como es el caso al tratarse de contratos de compraventa) señalando que se regirán por su legislación específica, por remisión del artículo 19 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre y artículo 12 del Decreto 18/2006 de 24 de enero, y sin perjuicio de las especialidades recogidas en la legislación patrimonial, es de aplicación directa los preceptos de la LCSP indicados en el artículo 26.2 de dicha norma. En concreto las recogidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de citada Ley con carácter general, y sus disposiciones de desarrollo.*

*Analizada la normativa contenida en dichas Secciones, y en particular la aplicable al procedimiento abierto sobre forma de presentación de ofertas y de la documentación acreditativa de los requisitos previos que ha de cumplirse, en cuanto que fue el seguido en la licitación, en ninguno de ellos se exige la presentación de proposiciones de forma electrónica, con carácter general.*

*Así, si bien el artículo 135 exige la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del órgano de contratación a partir del cual se contará el plazo de presentación de proposiciones con arreglo al artículo 156.6 de la LCSP, y el artículo 138 LCSP exige que los órganos de contratación ofrezcan el acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, ni los artículos 139 y 140, como tampoco el artículo 157 de la LCSP establecen como obligatoria la presentación de ofertas en archivo electrónico. De hecho, en este último precepto, cuando regula el examen de las proposiciones, se refiere a ellas como presentadas en sobre (en definitiva, papel) o archivo electrónico.*

*La remisión que hace el artículo 140 LCSP (regulador de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos) a la Disposición Adicional Decimoquinta lo es a efectos de determinar qué es una dirección de correo electrónico "habilitada" a la que efectuar notificaciones.*

*De igual modo, el artículo 151.3 de la LCSP se remite a la Disposición Adicional Decimoquinta en materia de notificaciones.*

*Ninguna remisión se hace a dicha Disposición en lo que a la presentación electrónica de ofertas se refiere.*

*No habiendo una remisión expresa al apartado tercero de dicha Disposición Adicional Decimoquinta por los preceptos contenidos en las secciones antes señaladas de la LCSP, no cabe su aplicación a los contratos privados, en cuanto que dicha previsión, al ser una trasposición de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, es de aplicación a los contratos públicos en los términos señalados en esa Directiva.*

*Ello se desprende del propio considerando cuarto de dicha Directiva, que señala literalmente lo siguiente:*

*“Las formas cada vez más diversas de acción pública han originado la necesidad de definir con mayor claridad el propio concepto de contratación. Sin embargo, esa clarificación no debería ampliar el ámbito de aplicación de la presente Directiva en relación con el de la Directiva 2004/18/CE. Las normas de la Unión sobre contratación pública no tienen por objetivo regular todas las formas de desembolso de fondos públicos, sino únicamente aquellas destinadas a la adquisición de obras, suministros o servicios prestados mediante un contrato público. Es preciso aclarar que dicha adquisición de obras, suministros o servicios debe estar sujeta a la presente Directiva tanto si se realiza mediante adquisición, arrendamiento o cualquier otra forma contractual.”*

*De ello queda claramente reflejado que el procedimiento y las exigencias que se recogen en dicha directiva y que han sido traspuestas a nuestro ordenamiento jurídico son de aplicación a los contratos administrativos antes indicados, cuales son de obras, suministros y servicios, por lo que si no hay remisión expresa al apartado tercero de dicha disposición por los preceptos contenidos en las secciones antes señaladas en el artículo 26.2 de la LCSP, no cabe su aplicación a los contratos privados.*

*En consonancia con lo anterior, es cuando se licite la adjudicación de dichos contratos administrativos, cuando habrá de quedar debidamente justificada la concurrencia de alguna de las excepciones previstas en la Disposición Adicional Decimoquinta para la utilización de medios distintos de los electrónicos para la presentación de ofertas.*

*Que ello es así se desprende del artículo 336 de la LCSP en el que se establece lo que sigue:*



*“Los órganos de contratación redactarán un informe escrito sobre cada contrato de obras, suministros o servicios o acuerdo marco, sujetos a regulación armonizada, así como cada vez que establezcan un sistema dinámico de adquisición, que incluya al menos lo siguiente:*

*(...)*

*h) En su caso, los motivos por los que se han utilizado medios de comunicación distintos de los electrónicos para la presentación electrónica de ofertas”*

*Quedando del todo claro que no concurre la causa de nulidad expuesta en la primera de las alegaciones aducidas, del mismo modo, no concurre la causa que se aduce en la segunda de las alegaciones y que se fundamenta en el artículo 47.1. d) manifestando que la adjudicación efectuada del lote 7 a favor de Nereida Residencial Sociedad Cooperativa Andaluza puede ser constitutiva de infracción penal.*

*El artículo 47.1d) establece que son nulos de pleno derecho los actos que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*

*El citado precepto parte de la existencia de una declaración formal y expresa por la jurisdicción competente de un acto constitutivo de delito, lo que no concurre en el presente caso, por lo que solo cabe rechazar de plano dicha causa de nulidad.*

*A la vista de todo lo anterior, por los motivos expuestos y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 106.3 de la LPAC, **CABE CONCLUIR QUE** procede inadmitir a trámite las solicitudes de revisión formuladas, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, correspondiendo elevar propuesta a la Junta de Gobierno Local en tal sentido, para su aprobación, en calidad de órgano de contratación*

*Es todo cuanto puedo informar, salvo mejor criterio, en Rota, a fecha de firma electrónica.”*

**TERCERO.-** A la vista del informe antes transcrito y en base a los motivos en él expuestos, a la Junta de Gobierno Local propone la adopción de los siguientes acuerdos:

**1º.-** Inadmitir a trámite las solicitudes de revisión de oficio de licitación pública por la que se procedió a la enajenación de diversas parcelas de titularidad municipal resultantes del Proyecto de Reparcelación del Sector AR2-SUNP-R2 del P.G.O.U. de Rota, formuladas conjuntamente por doña Esther Ceballos-Zúñiga Liaño, concejal de este Ayuntamiento y portavoz de

Vox Rota en el Grupo Mixto y por don José Manuel Sánchez Guzmán, Coordinador de Vox en Rota, y ello sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a doña Esther Ceballos-Zúñiga Liaño, concejal de este Ayuntamiento y portavoz de Vox Rota en el Grupo Mixto y a don José Manuel Sánchez Guzmán, Coordinador de Vox en Rota, así como a la Intervención Municipal.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA PEÑA DOSA PARA AFRONTAR GASTOS DE CELEBRACIÓN DEL XXXV CROSS URBANO DOSA.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 21 de diciembre de 2020, con el siguiente contenido:

“Vista la solicitud de subvención de fecha 21/10/2020 y con R.M.E nº [REDACTED] presentada por D. José Lobato Martín-Niño con D.N.I. nº [REDACTED] en calidad de Presidente, en nombre y representación de la entidad Peña Dosa con CIF: [REDACTED] para el desarrollo del proyecto denominado XXXV Cross Urbano Dosa, por importe total de 1.300,00 euros.

La subvención destinada a financiar los gastos del XXXV Cross Urbano Dosa celebrado en el año 2019, cuyo presupuesto se desglosa en los siguientes conceptos:

<b>GASTOS</b>	<b>IMPORTES</b>
Camisetas.....	.....680,02 €
Crono e inscripción.....	.....484,00 €
Trofeos.....	.....970,12 €
Hielo.....	.....132,00 €
Ambulancia y médico.....	.....120,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>2.386,14 €</b>

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y 25.2 letra l) de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Rota, dentro del ámbito de sus competencias y para la gestión de sus intereses, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y del tiempo libre.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2.a) dice que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones y textualmente: *"Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".*

Visto el informe emitido por la Responsable Accidental de la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha 21 de octubre de 2020, donde se acredita la inscripción de la entidad Peña Dosa con CIF: ██████████ en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 4 y que la mencionada asociación actualizó su inscripción el 28 de enero de 2020.

Visto informe de la Tesorería Municipal de fecha 26/10/2020 en el que se acredita que a nombre de dicha entidad constan deudas pendientes en periodo ejecutivo con el Excmo. Ayuntamiento de Rota que ascienden a un total de 3.839,08 €.

Visto informe emitido por la Recaudación Municipal de fecha 11/11/2020 en el que consta deuda pendiente por un recibo de Ocupación Caseta Recinto Ferial 2020, cuyo período voluntario de pago finalizó el 5 de abril, por lo que se encuentran en período ejecutivo desde el 6 de abril.

Visto informe de la Tesorería Municipal de fecha 24/11/2020 en el que se acredita que a nombre de dicha entidad consta pendiente en un recibo correspondiente a OCUPACION CON CASETAS EN RECINTO FERIAL del cual aporta comprobante de haberlo pagado en Caja Rural el 18/11/2020; y domiciliado y no devuelto un recibo de RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACION RESIDUOS; actualmente ninguno de los dos está procesado y aplicado por los servicios recaudatorios, no constando otras deudas pendientes en período ejecutivo en la Recaudación Municipal.

Visto el informe emitido por el Coordinador de Actividades Deportivas de fecha 30 de noviembre de 2020, donde se concluye que examinada la documentación presentada por la entidad Peña Dosa para el desarrollo del proyecto denominado XXXV Cross Urbano Dosa, por importe total de 1.300,00 euros celebrado en el año 2019, teniendo en cuenta que a fecha de la solicitud de la subvención la entidad era deudora con el Excmo. Ayuntamiento de Rota, se observa que **NO** ostenta la condición de beneficiario, emitiéndose informe desfavorable.

Visto para la aprobación del correspondiente gasto, se emite con fecha 09/12/2020 documento de retención de créditos número [REDACTED] en el que se certifica la cantidad de crédito disponible en la aplicación presupuestaria [REDACTED] por importe de 1.300,00 €.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal con número 2020-0160 de fecha 9 de diciembre de 2020, donde se concluye literalmente lo siguiente:

“Por cuanto antecede, se formula el presente informe de reparo de carácter suspensivo, de acuerdo con el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 12.3 letra c) del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local en el que se recoge que el reparo tendrá carácter suspensivo: “ Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero”.

Considerando que al margen del carácter suspensivo del reparo, la opinión de este órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalece sobre la del órgano gestor, se pone en conocimiento de éste el presente informe de reparo a los efectos de resolver la discrepancia por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en el plazo de quince días desde la recepción del mismo al objeto de continuar con la tramitación del expediente.

En caso, de que se adopte acuerdo contrario al reparo, deberá dar cuenta al Pleno Municipal conforme al artículo 218 del TRLRHL”.

Respecto al informe de intervención con número 2020-0160 de fecha 9 de diciembre de 2020 en lo referente al requisito de estar al corriente con la Hacienda Municipal, señalar que tanto el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como el artículo 24 del Reglamento que lo desarrolla, admite la sustitución del documento de estar al corriente con la Hacienda Municipal por una declaración responsable, debiendo presentar la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en ella antes de la resolución de la concesión de la subvención. A tal efecto, el interesado procedió al abono de la deuda pendiente el día 18/11/2020 según consta en el informe de Tesorería de fecha 24/11/2020.

Por todo lo expuesto, y con el ánimo de colaborar con la entidad Peña Dosa, propongo a esta Junta de Gobierno Local la concesión de subvención por importe de MIL TRESCIENTOS EUROS (1.300,00 €) a la citada entidad, en los siguientes términos:

1. Cuantía: MIL TRESCIENTOS EUROS (1.300,00 €)
2. Objeto: Gastos del XXXV Cross Urbano Dosa.
3. Gastos subvencionables: camisetas, crono e inscripción, trofeos, material deportivo y ambulancia y médico.
4. Aplicación presupuestaria: [REDACTED].
5. Presupuesto aceptado de la actividad: DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (2.386,14 €)
6. Compatibilidad con otras subvenciones: SI
7. Fecha de ejecución de la actividad: 29 de septiembre de 2019.
8. Forma de pago: Pago anticipado 100%, una vez recaída resolución de concesión.
9. Plazo de justificación: Hasta el 31 de marzo de 2021.
10. Documentos para la justificación:
  - Facturas por el importe total del proyecto aceptado (2.386,14 €) por los conceptos especificados en la solicitud de subvención: camisetas, crono e inscripción, trofeos, material deportivo y ambulancia y médico.
  - Documento de justificación debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de gastos de la actividad (ANEXO 1); Declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (ANEXO 2); Declaración de aplicación de fondos a la finalidad de la subvención (ANEXO 3).
  - Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA PEÑA DOSA PARA AFRONTAR GASTOS DE CELEBRACIÓN DE LA XXXIV MEDIA MARATON "COSTA DE LA LUZ".**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejale Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 21 de diciembre de 2020, con el siguiente contenido:

"Vista la solicitud de subvención de fecha 21/10/2020 y con R.M.E nº [REDACTED] presentada por D. José Lobato Martín-Niño con D.N.I. nº [REDACTED] en calidad de Presidente, en nombre y representación de la entidad Peña Dosa con CIF: [REDACTED] para el desarrollo del proyecto

denominado XXXIV Media Maratón "Costa de la Luz", por importe total de 1.500,00 euros.

La subvención destinada a financiar los gastos de la XXXIV Media Maratón "Costa de la Luz" celebrada en el año 2019, cuyo presupuesto se desglosa en los siguientes conceptos:

GASTOS	IMPORTE
Camisetas.....	.....1.318,90 €
Crono e inscripción.....	.....454,72 €
Trofeos.....	.....998,25 €
Material deportivo.....	.....600,00 €
Ambulancia.....	.....142,50 €
Federación.....	.....184,87 €
Bocadillos.....	.....240,00 €
Fruta.....	.....74,94 €
Imprenta.....	.....250,47 €
Servicio Autobuses.....	.....231,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>4.495,65 €</b>

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y 25.2 letra l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Rota, dentro del ámbito de sus competencias y para la gestión de sus intereses, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y del tiempo libre.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2.a) dice que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones y textualmente: *"Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones."*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".*

Visto el informe emitido por la Responsable Accidental de la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha 21 de octubre de 2020, donde se acredita la inscripción de la entidad Peña Dosa con CIF: [REDACTED] en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 4 y que la mencionada asociación actualizó su inscripción el 28 de enero de 2020.

Visto informe de la Tesorería Municipal de fecha 26/10/2020 en el que se acredita que a nombre de dicha entidad constan deudas pendientes en periodo ejecutivo con el Excmo. Ayuntamiento de Rota que ascienden a un total de 3.839,08 €.

Visto informe emitido por la Recaudación Municipal de fecha 11/11/2020 en el que consta deuda pendiente por un recibo de Ocupación Caseta Recinto Ferial 2020, cuyo período voluntario de pago finalizó el 5 de abril, por lo que se encuentran en período ejecutivo desde el 6 de abril.

Visto informe de la Tesorería Municipal de fecha 24/11/2020 en el que se acredita que a nombre de dicha entidad consta pendiente en un recibo correspondiente a OCUPACION CON CASSETAS EN RECINTO FERIAL del cual aporta comprobante de haberlo pagado en Caja Rural el 18/11/2020; y domiciliado y no devuelto un recibo de RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACION RESIDUOS; actualmente ninguno de los dos está procesado y aplicado por los servicios recaudatorios, no constando otras deudas pendientes en período ejecutivo en la Recaudación Municipal.

Visto el informe emitido por el Coordinador de Actividades Deportivas de fecha 30 de noviembre de 2020, donde se concluye que examinada la documentación presentada por la entidad Peña Dosa para el desarrollo del proyecto denominado XXXIV Media Maratón "Costa de la Luz", por importe total de 1.500,00 euros celebrado en el año 2019, teniendo en cuenta que a fecha de la solicitud de la subvención la entidad era deudora con el Excmo. Ayuntamiento de Rota, se observa que **NO** ostenta la condición de beneficiario, emitiéndose informe desfavorable.

Visto para la aprobación del correspondiente gasto, se emite con fecha 09/12/2020 documento de retención de créditos número [REDACTED] en el que se certifica la cantidad de crédito disponible en la aplicación presupuestaria [REDACTED] por importe de 1.500,00 €.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal con número 2020-0159 de fecha 9 de diciembre de 2020, donde se concluye literalmente lo siguiente:

"Por cuanto antecede, se formula el presente informe de reparo de carácter suspensivo, de acuerdo con el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 12.3 letra c) del RD

424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local en el que se recoge que el reparo tendrá carácter suspensivo: " Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero".

Considerando que al margen del carácter suspensivo del reparo, la opinión de este órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalece sobre la del órgano gestor, se pone en conocimiento de éste el presente informe de reparo a los efectos de resolver la discrepancia por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en el plazo de quince días desde la recepción del mismo al objeto de continuar con la tramitación del expediente.

En caso, de que se adopte acuerdo contrario al reparo, deberá dar cuenta al Pleno Municipal conforme al artículo 218 del TRLRHL".

Respecto al informe de intervención con número 2020-0159 de fecha 9 de diciembre de 2020 en lo referente al requisito de estar al corriente con la Hacienda Municipal, señalar que tanto el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como el artículo 24 del Reglamento que lo desarrolla, admite la sustitución del documento de estar al corriente con la Hacienda Municipal por una declaración responsable, debiendo presentar la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en ella antes de la resolución de la concesión de la subvención. A tal efecto, el interesado procedió al abono de la deuda pendiente el día 18/11/2020 según consta en el informe de Tesorería de fecha 24/11/2020.

Por todo lo expuesto, y con el ánimo de colaborar con la entidad Peña Dosa, propongo a esta Junta de Gobierno Local la concesión de subvención por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €) a la citada entidad, en los siguientes términos:

1. Cuantía: MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €)
2. Objeto: Gastos de la XXXIV Media Maratón "Costa de la Luz".
3. Gastos subvencionables: camisetas, crono e inscripción, trofeos, material deportivo, ambulancia, federación, bocadillos fruta, imprenta y servicio de autobuses.
4. Aplicación presupuestaria: [REDACTED].
5. Presupuesto aceptado de la actividad: CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.495,65 €)
6. Compatibilidad con otras subvenciones: SI
7. Fecha de ejecución de la actividad: 7 de abril de 2019.
8. Forma de pago: Pago anticipado 100%, una vez recaída resolución de concesión.
9. Plazo de justificación: Hasta el 31 de marzo de 2021.
10. Documentos para la justificación:
  - Facturas por el importe total del proyecto aceptado (4.495,65 €) por los conceptos especificados en la solicitud de subvención: camisetas,



crono e inscripción, trofeos, material deportivo, ambulancia, federación, bocadillos fruta, imprenta y servicio de autobuses.

- Documento de justificación debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de gastos de la actividad (ANEXO 1); Declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (ANEXO 2); Declaración de aplicación de fondos a la finalidad de la subvención (ANEXO 3).
- Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL CLUB DE ATLETISMO VILLA DE ROTA PARA AFRONTAR GASTOS DE LA ESCUELA DE ATLETISMO.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejale Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 15 de diciembre de 2020, con el siguiente contenido:

"Vista la solicitud de subvención de fecha 23/10/2020 y con R.M.E nº [REDACTED], y las aportaciones de documentación de fecha 23/10/20 con R.M.E nº [REDACTED], de fecha 14/11/2020 con R.M.R. nº [REDACTED] y de fecha 03/12/2020 con R.M.R. nº [REDACTED], presentadas por Dª. Lorena Laz Aragón con D.N.I. nº [REDACTED] en calidad de Presidenta en nombre y representación de la entidad Club Atletismo Villa de Rota con CIF: [REDACTED] para el proyecto denominado Escuela Deportiva de Atletismo 2019, por importe total de 3.600,00 euros.

La subvención destinada a financiar la Escuela Deportiva de Atletismo de la entidad Club Atletismo Villa de Rota durante el ejercicio 2019, cuyo presupuesto se desglosa en los siguientes conceptos:

GASTOS	IMPORTES
-Seguro R. C.....	285,40€
-Instalaciones.....	365,55€
-Recibo de cotizaciones.....	971,50€
-Gastos gestoría.....	530,14€
-Nóminas.....	2.331,82€
-Material deportivo.....	237,85€
-Gastos desplazamientos.....	190,00€

-Copistería.....	110,00€
-Alojamiento.....	371,97€
<b>TOTAL</b>	<b>5.022,26 €</b>

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y 25.2 letra l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Rota, dentro del ámbito de sus competencias y para la gestión de sus intereses, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y del tiempo libre.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2.a) dice que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones y textualmente: *"Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".*

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 26 de octubre de 2020, donde se acredita que a nombre de la entidad Club Atletismo Villa de Rota no constan deudas pendientes en periodo ejecutivo con el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Visto el informe emitido por la Responsable Accidental de la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha 11 de diciembre de 2020, donde se acredita la inscripción de la entidad Club Atletismo Villa de Rota en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 271 y que la mencionada asociación actualizó su inscripción el 3 de diciembre de 2020.

Visto el informe emitido por el Coordinador de Actividades Deportivas de fecha 14 de diciembre de 2020, donde se concluye que examinada la documentación presentada por la entidad Club Atletismo Villa de Rota para gastos de la Escuela Deportiva de Atletismo 2019 de dicha entidad, se observa que ostenta la condición de beneficiaria, emitiéndose informe favorable.

Visto para la aprobación del correspondiente gasto, se emite con fecha 14/12/2020 documento de retención de créditos número [REDACTED] en el que se certifica la cantidad de crédito disponible en la aplicación presupuestaria [REDACTED] por importe de 3.600,00 €.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal con número [REDACTED] de fecha 14 de diciembre de 2020, donde se concluye que la entidad Club Atletismo Villa de Rota ostenta la condición de beneficiario para la concesión de subvención para los gastos de la Escuela Deportiva de Atletismo de la entidad del periodo 01-01-2019 al 31-12-2019.

Por todo lo expuesto, y con el ánimo de colaborar con la entidad Club Atletismo Villa de Rota, propongo a esta Junta de Gobierno Local la concesión de subvención por importe de TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (3.600,00 €) a la citada entidad, en los siguientes términos:

1. Cuantía: TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (3.600,00 €)
2. Objeto: Gastos corrientes y de funcionamiento (3.600,00 euros).
3. Gastos subvencionables: seguro responsabilidad civil, instalaciones, recibo de cotizaciones, gastos gestoría, nóminas, material deportivo, gastos desplazamientos, copistería y alojamiento.
4. Aplicación presupuestaria: [REDACTED]
5. Presupuesto aceptado de la actividad: CINCO MIL VEINTIDOS EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (5.022,26 €)
6. Compatibilidad con otras subvenciones: SI.
7. Plazo de ejecución de la actividad: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
8. Forma de pago: Pago anticipado 100%, una vez recaída resolución de concesión.
9. Plazo de justificación: Hasta el 31 de marzo de 2021.
10. Documentos para la justificación:
  - Facturas por el importe total del proyecto aceptado (5.022,26 €) por los conceptos especificados en la solicitud de subvención: seguro responsabilidad civil, instalaciones, recibo de cotizaciones, gastos gestoría, nóminas, material deportivo, gastos desplazamientos, copistería y alojamiento.
  - Documento de justificación debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de gastos de la actividad (ANEXO 1); Declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (ANEXO 2); Declaración de aplicación de fondos a la finalidad de la subvención (ANEXO 3).
  - Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 8º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL CLUB NÁUTICO URTA PARA AFRONTAR GASTOS DE PARTICIPACIÓN EN EL XIII CAMPEONATO DE PESCA DE CORCHEO.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejale Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 21 de diciembre de 2020, con el siguiente contenido:

“Vista la solicitud de subvención de fecha 22/10/2020 y con R.M.E nº [REDACTED] presentada por D. Ernesto Martín Gutiérrez con D.N.I. nº [REDACTED] en calidad de Presidente en nombre y representación de la entidad Club Náutico URTA con CIF: [REDACTED] para el proyecto denominado XIII CAMPEONATO DE PESCA DE CORCHEO, por importe total de 300,00 euros.

La subvención destinada a financiar los gastos del XIII Campeonato de Pesca de Corcheo celebrada en el año 2019, cuyo presupuesto se desglosa en los siguientes conceptos:

<b>GASTOS</b>	<b>IMPORTES</b>
Inscripción Campeonato.....	.....617,50 €
<b>TOTAL</b>	<b>617,50 €</b>

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y 25.2 letra l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Rota, dentro del ámbito de sus competencias y para la gestión de sus intereses, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y del tiempo libre.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2.a) dice que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones y textualmente: *“Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.*

Visto el informe emitido por la Responsable Accidental de la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha 21 de octubre de 2020, donde se acredita la inscripción de la entidad Club Náutico URTA con CIF: [REDACTED] en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 8 y que la mencionada asociación actualizó su inscripción el 23 de abril de 2019.

Visto informe de la Tesorería Municipal de fecha 26/10/2020 en el que se acredita que de la entidad Club Náutico URTA con CIF: [REDACTED] al día de la fecha constan deudas en periodo ejecutivo con el Excmo. Ayuntamiento de Rota por tres recibos de Tasas de recogida, tratamiento y eliminación de basura de 2019 y 2020 que actualmente ascienden a 759,69 €.

Visto informe de la Recaudación Municipal de fecha 11/11/2020 en el que se recoge que la entidad Club Náutico URTA con C.I.F. [REDACTED] abonó el 15 de octubre de 2020 tres recibos de Tasas de recogida, tratamiento y eliminación de basura de 2019 y 2020 cuyos períodos voluntarios de pago finalizaban el 7 de Mayo y 5 de Noviembre de 2019, y 1 de Junio de 2020, por lo que se encontraba en período ejecutivo desde el 8 de Mayo y 6 de Noviembre de 2019 y 2 de Junio de 2020, respectivamente, habiéndose aplicado este ingreso en Recaudación del 11 de noviembre. No obstante, a fecha actual y desde el día 6 de Noviembre, mantienen pendiente de pago en período ejecutivo el recibo de esta misma Tasa correspondiente al segundo semestre del 2020, cuyo importe asciende a 215,27 €.

Visto informe de la Tesorería Municipal de fecha 24/11/2020 en el que se acredita que a nombre de la entidad Club Náutico URTA con CIF: [REDACTED] consta pendiente un recibo correspondiente a RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACION RESIDUOS segundo semestre de 2020 del que aporta comprobante de pago de 20/11/20 por importe de 215,27 € pero que actualmente no está procesado y aplicado por los servicios recaudatorios, no constando otras deudas pendientes en período ejecutivo en la Recaudación Municipal.

Visto el informe emitido por el Coordinador de Actividades Deportivas de fecha 10 de diciembre de 2020, donde se concluye que examinada la documentación presentada por la entidad Club Náutico URTA para gastos de el XIII Campeonato de Pesca de Corcheo celebrado en el año 2019, se observa que NO ostenta la condición de beneficiario, emitiéndose informe desfavorable.

Visto el informe emitido por la Responsable Accidental de la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha 14 de diciembre de 2020, donde se acredita la inscripción de la entidad Club Náutico URTA con CIF: [REDACTED] en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 8 y que la mencionada asociación actualizó su inscripción el 11 de diciembre de 2020.

Visto para la aprobación del correspondiente gasto, se emite con fecha 14/12/2020 documento de retención de créditos número [REDACTED] en el que se certifica la cantidad de crédito disponible en la aplicación presupuestaria [REDACTED] por importe de 300,00 €.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal con número [REDACTED] de fecha 14 de diciembre de 2020, donde se concluye literalmente lo siguiente:

“Por cuanto antecede, se formula el presente informe de reparo de carácter suspensivo, de acuerdo con el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 12.3 letra c) del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local en el que se recoge que el reparo tendrá carácter suspensivo: “ Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero”.

Considerando que al margen del carácter suspensivo del reparo, la opinión de este órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalece sobre la del órgano gestor, se pone en conocimiento de éste el presente informe de reparo a los efectos de resolver la discrepancia por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en el plazo de quince días desde la recepción del mismo al objeto de continuar con la tramitación del expediente.

En caso, de que se adopte acuerdo contrario al reparo, deberá dar cuenta al Pleno Municipal conforme al artículo 218 del TRLRHL.

Respecto al informe de intervención con número [REDACTED] de fecha 14 de diciembre de 2020 en lo referente al requisito de estar al corriente con la Hacienda Municipal, señalar que tanto el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como el artículo 24 del Reglamento que lo desarrolla, admite la sustitución del documento de estar al corriente con la Hacienda Municipal por una declaración responsable, debiendo presentar la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en ella antes de la resolución de la concesión de la subvención. A tal efecto, el interesado procedió al abono de la deuda pendiente el día 20/11/2020 según consta en el informe de Tesorería de fecha 24/11/2020.

Por todo lo expuesto, y con el ánimo de colaborar con la entidad Club Náutico URTA, propongo a esta Junta de Gobierno Local la concesión de subvención por importe de TRES CIENTOS EUROS (300,00 €) a la citada entidad, en los siguientes términos:

1. Cuantía: TRES CIENTOS EUROS (300,00 €)
2. Objeto: Gastos del XIII Campeonato de Pesca de Corcheo.
3. Gastos subvencionables: inscripción campeonato.
4. Aplicación presupuestaria: [REDACTED].
5. Presupuesto aceptado de la actividad: SEISCIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (617,50 €)
6. Compatibilidad con otras subvenciones: SI
7. Plazo de ejecución de la actividad: del 17 al 22 junio de 2019.
8. Forma de pago: Pago anticipado 100%, una vez recaída resolución de concesión.
9. Plazo de justificación: Hasta el 31 de marzo de 2021.
10. Documentos para la justificación:
  - Facturas por el importe total del proyecto aceptado (617,50 €) por los conceptos especificados en la solicitud de subvención: inscripción campeonato.
  - Documento de justificación debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de gastos de la actividad (ANEXO 1); Declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (ANEXO 2); Declaración de aplicación de fondos a la finalidad de la subvención (ANEXO 3).
  - Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 9º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN COMUNIDAD VIDA PARA AFRONTAR GASTOS DEL PROYECTO “VIDA JUNIOR”.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejil Delegado de Participación Ciudadana, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 21 de diciembre de 2020, con el siguiente contenido:

“Vistas las solicitudes de subvención de fecha 23/10/2020 (R. M. E. núm. [REDACTED]) y de fecha 11/12/2020 y con (R. M. E. núm. [REDACTED]), aportando documentación, presentada por D. DOMINGO DURÁN BARRAGAN con D.N.I. núm. [REDACTED], actuando en nombre y

representación de la Asociación Comunidad Vida con CIF: [REDACTED] para el proyecto Vida Junior, por importe total de DOS MIL EUROS (2.000,00 €).

La subvención destinada a financiar los gastos corrientes del proyecto Vida Junior, cuyo presupuesto se desglosa en los siguientes conceptos:

GASTOS	IMPORTE
ALQUILER SONIDO Y MULTIMEDIA.....	1.500,00 €
DESINFECCIÓN E HIGIENE, INSTALACIONES LOCAL.....	500,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>2.000,00 €</b>

Conforme al artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades a las que resulta de aplicación la misma podrán otorgar subvenciones por razones de interés social y humanitario.

Corresponde a los Municipios de competencia propia y de conformidad con el artículo 9.3 c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía la "Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial".

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2.a) dice que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones y textualmente: *"Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".*

Visto el informe emitido por la Responsable Accidental de la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha 14 de diciembre de 2020, donde se



acredita la inscripción de la ASOCIACIÓN COMUNIDAD VIDA en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 300 y que la mencionada asociación actualizó su inscripción el 11 de diciembre de 2020.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 26 octubre de 2020, donde se acredita que a nombre de la ASOCIACIÓN COMUNIDAD VIDA no constan alta en la Recaudación Municipal.

Visto el informe emitido por el Coordinador de actividades deportivas de fecha 21 de diciembre de 2020, donde se concluye que examinada la documentación presentada por la ASOCIACIÓN COMUNIDAD VIDA para el proyecto denominado Vida Junior, se observa que ostenta la condición de beneficiaria, emitiéndose informe favorable.

Visto para la aprobación del correspondiente gasto, se emite con fecha 21/12/2020 documento de retención de créditos número [REDACTED] en el que se certifica la cantidad de crédito disponible en la aplicación presupuestaria [REDACTED] por importe de 2.000,00 €.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal con número [REDACTED] de fecha 21 de diciembre de 2020, donde se concluye que ASOCIACIÓN COMUNIDAD VIDA ostenta la condición de beneficiario para la concesión de subvención para los gastos corrientes del proyecto Vida Junior del periodo 01-01-2020 al 31-12-2020.

Por todo lo expuesto, y con el ánimo de colaborar con la ASOCIACIÓN COMUNIDAD VIDA, propongo a esta Junta de Gobierno Local la concesión de subvención por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00 €) a la citada entidad, en los siguientes términos:

1. Cuantía: DOS MIL EUROS (2.000,00 €)
2. Objeto: Gastos corrientes del proyecto denominado Vida Junior.
3. Gastos subvencionables: alquiler sonido y multimedia, desinfección e higiene e instalaciones local.
4. Aplicación presupuestaria: [REDACTED].
5. Presupuesto aceptado de la actividad: DOS MIL EUROS (2.000,00 €).
6. Compatibilidad con otras subvenciones: NO.
7. Plazo de ejecución de la actividad: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
8. Forma de pago: Pago anticipado 100%, una vez recaída resolución de concesión.
9. Plazo de justificación: Hasta el 31 de marzo de 2021.
10. Documentos para la justificación:
  - Facturas por el importe total del proyecto aceptado (2.000,00 €) por los conceptos especificados en la solicitud de subvención: alquiler sonido y multimedia, desinfección e higiene e instalaciones local.
  - Documento de justificación debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de gastos de la actividad (ANEXO 1);

Declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (ANEXO 2); Declaración de aplicación de fondos a la finalidad de la subvención (ANEXO 3).

• Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 10º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DIABÉTICOS ROTEÑOS “LA MERCED” PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL AÑO 2020.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejil Delegado de Participación Ciudadana, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 15 de diciembre de 2020, con el siguiente contenido:

“Vistas las solicitudes de subvención de fecha 20/10/2020 (R. M. E. núm. [REDACTED]), de fecha 24/11/2020 y con (R. M. E. núm. [REDACTED]), de fecha 03/12/2020 y con (R. M. E- núm. [REDACTED]) y de fecha 10/12/2020 y con (R.M.E núm. [REDACTED]) aportando documentación, presentada por D<sup>a</sup>. MARÍA AUXILIADORA RAMOS FÉNIX con D.N.I. núm. [REDACTED], actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS ROTEÑOS “LA MERCED”, con C. I. F. [REDACTED], para el proyecto denominado Mantenimiento de la asociación, sus actividades y servicios (3.172,00 €).

La subvención destinada a financiar los gastos corrientes del Mantenimiento de la asociación, sus actividades y servicios, cuyo presupuesto se desglosa en los siguientes conceptos:

GASTOS	IMPORTES
Gastos de mantenimiento de la Asociación y sus servicios.....	3.172,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>3.172,00 €</b>

Conforme al artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades a las que resulta de aplicación la

misma podrán otorgar subvenciones por razones de interés social y humanitario.

Corresponde a los Municipios de competencia propia y de conformidad con el artículo 9.3 c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía la "Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial".

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2.a) dice que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones y textualmente: "*Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".*

Visto el informe emitido por la Responsable Accidental de la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha 21 de octubre de 2020, donde se acredita la inscripción de ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS ROTEÑOS "LA MERCED" en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 104 y que la mencionada asociación actualizó su inscripción el 30 de enero de 2020.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 26 octubre de 2020, donde se acredita que a nombre de la ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS ROTEÑOS "LA MERCED" no constan deudas pendientes en periodo ejecutivo con el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Visto el informe emitido por el Coordinador de actividades deportivas a fecha 11 de diciembre de 2020, donde se concluye que examinada la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS ROTEÑOS "LA MERCED" para el proyecto denominado Mantenimiento de la asociación, sus actividades y servicios, se observa que ostenta la condición de beneficiaria, emitiéndose informe favorable.

Visto para la aprobación del correspondiente gasto, se emite con fecha 14/12/2020 documento de retención de créditos número [REDACTED] en el que se certifica la cantidad de crédito disponible en la aplicación presupuestaria [REDACTED] por importe de 3.172,00 €.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal con número [REDACTED] de fecha 14 de diciembre de 2020, donde se concluye que ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS ROTEÑOS "LA MERCED" ostenta la condición de beneficiario para la concesión de subvención para los gastos corrientes del proyecto Mantenimiento de la asociación, sus actividades y servicios del periodo 01-01-2020 al 31-12-2020.

Por todo lo expuesto, y con el ánimo de colaborar con la ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS ROTEÑOS "LA MERCED", propongo a esta Junta de Gobierno Local la concesión de subvención por importe de TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS (3.172,00 €) a la citada entidad, en los siguientes términos:

1. Cuantía: TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS (3.172,00 €)
2. Objeto: Mantenimiento de la asociación, sus actividades y servicios
3. Gastos subvencionables: Gastos de mantenimiento de la Asociación y sus servicios
4. Aplicación presupuestaria: [REDACTED].
5. Presupuesto aceptado de la actividad: TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS (3.172,00)
6. Compatibilidad con otras subvenciones: NO.
7. Plazo de ejecución de la actividad: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
8. Forma de pago: Pago anticipado 100%, una vez recaída resolución de concesión.
9. Plazo de justificación: Hasta el 31 de marzo de 2021.
10. Documentos para la justificación:
  - Facturas por el importe total del proyecto aceptado (3.172,00 €) por los conceptos especificados en la solicitud de subvención: Gastos de mantenimiento de la Asociación y sus servicios.
  - Documento de justificación debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de gastos de la actividad (ANEXO 1); Declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (ANEXO 2); Declaración de aplicación de fondos a la finalidad de la subvención (ANEXO 3).
  - Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 11º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE PROTECCIÓN ANIMAL PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN SIEMPRE CONTIGO ROTA PARA GASTOS CORRIENTES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Protección Animal, D<sup>a</sup> Laura Almisas Ramos, de fecha 21 de diciembre de 2020, con el siguiente contenido:

“Vista la solicitud y la documentación presentada por la Asociación Protectora de Animales Siempre Contigo Rota, de fecha 23/10/2020 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presentada por **D<sup>ÑA</sup>. SONIA CHECA MONTERO**, con D.N.I. núm. [REDACTED], actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SIEMPRE CONTIGO ROTA** con C.I.F. [REDACTED], por las que interesa subvención para los gastos corrientes necesarios para la atención animal principalmente perros y gatos recogidos por el lacero municipal durante el ejercicio 2020, por importe total de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €) y siendo el importe de la subvención solicitada de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).

Que, desde este Ayuntamiento se viene colaborando con diferentes entidades y asociaciones de la localidad, que así lo solicitan, a través de subvenciones o convenios de colaboración.

La Asociación Protectora “Siempre Contigo” con CIF [REDACTED] viene realizando actividades de protección y atención a animales abandonados maltratados o en situación de peligro desde hace años en nuestra localidad, proporcionando un servicio de guarda a estos animales.

Esta Asociación tiene previsto realizar la actividad rescatar y atender los animales (perros y gatos) abandonados de la localidad entre las fechas de 01 de enero de 2020 a 31 de diciembre 2020, para la cual necesita recursos económicos suficientes, de los cuales carece en la actualidad, por lo que necesitan recurrir a la financiación pública debido al elevado número de casos de abandono que se dan a diario, o que produce muchos gastos veterinarios principalmente.

Que el artículo 72 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, para ello les facilitarán el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Que el artículo 232 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en términos parecidos, dispone que en la medida que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realice.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2 dice textualmente: "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones... a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones".

Que la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, en el capítulo II de Procedimiento de concesión de subvenciones, artículo 8.3, a) cita literalmente: Las previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. En el artículo de la citada Ordenanza, se regula el Procedimiento de concesión directa de subvenciones.

Visto el informe emitido por la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha 29 de octubre de 2020, en el que se acredita que la Asociación Protectora de Animales Siempre Contigo se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 169y que dicha inscripción está actualizada a fecha del 09/04/2020.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 4 de noviembre de 2020 en el que se acredita que no constan deudas pendientes en período ejecutivo en Recaudación Municipal al día de la fecha a nombre de ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES "SIEMPRE CONTIGO" con CIF [REDACTED]

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 21 de diciembre de 2020 donde se acredita existe consignación en la aplicación presupuestaria [REDACTED] por un importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €), donde se concluye que a vista de los fundamentos jurídicos expuestos y la documentación aportada en el expediente, se concluye que la **ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SIMPRE CONTIGO** con CIF [REDACTED] ostenta la condición de beneficiario para la subvención para gastos corrientes del ejercicio 2020 por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).

Por todo lo expuesto, y con el ánimo de colaborar con la Asociación Protectora de Animales Siempre Contigo Rota, propongo a esta Junta de Gobierno Local la concesión de una subvención a la citada entidad, en los siguientes términos:

1. Presupuesto aceptado de la actividad: QUINCE MIL EUROS (15.000 €)
2. Cuantía de la subvención: QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).
3. Objeto: Afrontar los gastos corrientes del año 2020
4. Aplicación presupuestaria: [REDACTED].
5. Compatibilidad con otras subvenciones: NO.
6. Plazo de ejecución de la actividad: 01/01/2020 a 31/12/2020.

7. Forma de pago: Pago anticipado 100 %, una vez recaída resolución de concesión.

8. Plazo de justificación: 3 meses desde la finalización del plazo para ejecutar la actividad, esto es, hasta el 31/03/2021.

9. Documentos para la justificación:

9.1 Facturas que acrediten haber materializado la totalidad de las acciones previstas. Dichos documentos deberán ordenarse por conceptos subvencionados.

9.2. Documento de justificación debidamente cumplimentado (Según modelo), que deberá contener la relación detallada de gastos de la actividad (ANEXO 1); Declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (ANEXO 2) y Declaración de aplicación de fondos a la finalidad de la subvención (ANEXO 3).

9.3. Memoria de las actividades realizadas."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

#### **PUNTO 12º.- URGENCIAS.**

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de Urgencias.

#### **PUNTO 13º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formula ningún ruego ni pregunta.

#### **PUNTO 14º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.**

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las once horas y cuarenta y nueve minutos del día expresado al inicio,

redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General Accidental certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº  
EL ALCALDE - PRESIDENTE

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN**